

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.....	5
CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN .....	8
CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN .....	8
CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN.....	10
CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES.....	13
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES.....	14
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS.....	14
CAPÍTULO NOVENO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES .....	15
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REUNIONES PREVIAS.....	16
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.....	16
TRANSITORIOS.....	16

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55, el Martes 11 de Julio de 2017.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

### CONSIDERANDO

Que el doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante Decreto 212 la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, tuvo a bien designar a los ciudadanos Rosalba Marcelo Pani, Javier Gerónimo Morales Burgart, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, como integrantes del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que el 2 de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad y puerto de Acapulco, el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del estado de Guerrero, instaló formalmente el Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que los órganos con autonomía técnica son instituciones adscritas y dependientes de los Poderes del Estado, tienen la finalidad de coadyuvar con ellos en el adecuado desempeño de las funciones de su competencia.

Que el Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero es un órgano con autonomía técnica y tendrá a su cargo la planificación de políticas públicas para el desarrollo del Estado, competencia del Poder Ejecutivo, y en términos del artículo 143, le resulta aplicable los artículos 105, primer párrafo y numeral 2; 106, fracciones I, III y IV; 107, numerales 2 y 4; 108 y 109 de la Constitución local.

Que en términos del artículo 145 el Consejo de Políticas Públicas tiene atribuciones para proponer al Ejecutivo los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en las leyes aplicables.

Que la Constitución garantiza la objetividad, imparcialidad, especialización y el profesionalismo de los integrantes de los Órganos con Autonomía Técnica, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas y de los reglamentos expedidos por cada uno de ellos.

Que la función de planificación de las políticas públicas para el desarrollo social del Estado y de los Municipios, se realizará a través del Consejo de Políticas Públicas. En el ejercicio de su función contará con un órgano asesor integrado por académicos, profesionistas, organizaciones gremiales y de la sociedad civil, con el carácter de honoríficos, en el número y con las atribuciones que les señale la Ley Orgánica respectiva.

Que el Consejo de Políticas Públicas ejercerá su función mediante la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del estado, a través de la consulta y asesoría al Gobernador y a la administración pública estatal y municipal, procurando

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia. En el ejercicio de su función deberá observar los principios de objetividad, especialización, profesionalismo, ética, transparencia y máxima publicidad.

Que el Consejo Directivo actuará exclusivamente en pleno y contará con los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. En sus deliberaciones, los consejeros de políticas públicas tendrán voz y voto; los miembros del órgano asesor únicamente voz. La ley orgánica y su reglamento interior establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Políticas Públicas.

Que el Consejo de Políticas Públicas será competente para: a) coadyuvar (SIC) en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar las prioridades de políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo; b) Constituirse en órgano de consulta del Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas; c) Proponer al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado; d) Formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales; e) Formular a la administración pública estatal y municipal las recomendaciones necesarias para promover y eficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero; f) Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo; g) Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable; h) Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, así como la actuación de sus integrantes.

**ARTÍCULO 2.** La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en lo que no contravenga tales criterios, a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que tomen en ejercicio de sus atribuciones.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. **Consejo:** El Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- II. **Consejeros:** Las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- III. **Pleno:** Al pleno del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, que se integra por los cinco consejeros o en su caso la mayoría de ellos.
- IV. **Coordinaciones:** Coordinaciones del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- V. **Órgano Asesor:** Comité asesor del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- VI. **Comités:** Comités integrados por el Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- VII. **Consejero Presidente:** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- IX. **Secretario:** Al secretario o secretaria ejecutiva del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.
- X. **Sesión:** La reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un acta.
- XI. **Recomendación.** Es un pronunciamiento público que expresa el resultado final de una investigación o análisis realizado por el Consejo de Políticas Públicas, dirigido a una o varias dependencias de la administración pública estatal o a los municipios, en el que se expresa una corrección, ajuste, modificación, planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado y de los Municipios, dirigida a para efecto de que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia. La recomendación deberá contener una serie de lineamientos para que se realicen las acciones necesarias para mejorar la instrumentación de las políticas públicas.
- XII. **Opinión.** Es un pronunciamiento que expresa el dictamen o juicio que se tiene sobre un asunto en específico de la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas del desarrollo social del Estado emitida por el Consejo de Políticas Públicas, respecto a un tema que le es consultado por el Gobernador del Estado, las secretarías de la administración pública estatal o los municipios.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta únicamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Consejo. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 5.** Para el eficaz desarrollo de las sesiones, el Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir, dirigir y conducir la sesión y participar en sus debates con voz y voto.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Instruir al Secretario para la elaboración del orden del día.
- IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros.
- V. Declarar el inicio y clausurar la sesión; además, decretar los recesos que sean necesarios.
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- VII. Conceder el uso de la palabra a los consejeros y a los integrantes de los comités cuando sean requeridos para emitir sus opiniones, en el orden que sea solicitado.
- VIII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos
- IX. Someter a votación de los integrantes del Consejo los acuerdos y demás asuntos de la competencia del Consejo.
- X. Instruir al Secretario qué asuntos deberán incluirse en el orden del día.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- XII. Garantizar el orden en los términos que marca la Ley y este Reglamento.
- XIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- XIV. Las demás que le otorguen la Constitución y la Ley Orgánica.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**ARTÍCULO 6.-** Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Concurrir con voz y voto a participar en las deliberaciones, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo; cuando tengan imposibilidad para asistir a la sesión deberán justificar su inasistencia.

**II.** Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**III.** Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos del orden del día.

**IV.** Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

**V.** Por ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones por designación de la mayoría de los consejeros.

**VI.** Argumentar el sentido de su voto de manera escrita; para ello podrá presentarlo en la misma sesión o hasta veinticuatro horas después; o bien de manera verbal, en este último caso se deberá hacer constar en el contenido del acta.

**VII.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo.

**VIII.** En el tiempo que le señale el Consejo, rendir los informes de las comisiones que presidan.

**IX.** Las demás que les confiera la Constitución local y la Ley Orgánica, el Consejo, este Reglamento y las que se deriven de los acuerdos del Consejo.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría del Consejo, estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones.

**II.** Cuidar que se circulen, con toda oportunidad, a los integrantes del Consejo, los proyectos de acuerdo, resolución, dictámenes, documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos del orden del día.

**III.** Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones, llevar el registro correspondiente y declarar la existencia del quórum legal.

**IV.** Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo; el acta será elaborada con base en la versión grabada o estenográfica de la sesión correspondiente, para ello se tomará en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo.



## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

- 
- V.** Dar cuenta de la correspondencia, documentos y escritos presentados al Consejo.
  - VI.** Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo.
  - VII.** Tomar las votaciones de los consejeros y dar a conocer su resultado.
  - VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo e informar, vencido el plazo, el cumplimiento de los asuntos.
  - IX.** Firmar junto con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo.
  - X.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, certificar los documentos y actos que emanen del Consejo o de los órganos o comités del Consejo.
  - XI.** Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.
  - XII.** Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa compulsas y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo.
  - XIII.** Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen, acuerdos o resolución del consejo o de las comisiones.
  - XIV.** Dar cuenta al Consejo de cualquier asunto que por su importancia deba hacerse del conocimiento del pleno.
  - XV.** Remitir copia de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, dentro de los tres días siguientes a la sesión, al Comité Asesor y demás comités existentes.
  - XVI.** Las demás que les sean conferidas por la Ley Orgánica, el presente Reglamento y el Consejo, o el Consejero Presidente.
- ARTÍCULO 8.** Cuando sean convocados expresamente, a las sesiones del Consejo, los integrantes del Comité Asesor, tendrán las siguientes atribuciones:
- I.** Concurrir a las sesiones del Consejo y participar en las deliberaciones, exclusivamente en el punto para el cual sean invitados por el consejo en los términos de este Reglamento, sin derecho a voto.
  - II.** Solicitar al Presidente o al Consejo la presentación de opiniones, consultas, dictámenes por escrito, en las sesiones.
  - III.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo, y

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

VI. Las demás que les otorgue la Ley y este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

**ARTÍCULO 9.** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias:

I. Son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente una vez al mes.

II. Son extraordinarias, aquellas convocadas por el Presidente del Consejo, cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de los Consejeros.

**ARTÍCULO 10.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, prolongarlas por dos horas más con el acuerdo de la mayoría. El Presidente del Consejo podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones, debiendo cuidar el quórum legal.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza lo requieran, cuando sea sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Para la celebración de las sesiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada integrante del Consejo y al Secretario.

**ARTÍCULO 13.** La convocatoria deberá contener, el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de la celebración. Deberá ser acompañada del proyecto del orden del día formulado por el Secretario y firmado por el Presidente, así como de los documentos, dictámenes, acuerdos o resoluciones que se ventilarán en la sesión, con ese fin se podrá utilizar los medios electrónicos e informáticos necesarios para hacerles llegar los documentos digitalizados.

**ARTÍCULO 14.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar a cada uno de los integrantes del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 15.** Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso podrá hacerlo por teléfono o mensaje de texto.



## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

**ARTÍCULO 16.** En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes, a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferieren para una posterior.

**ARTÍCULO 17.** Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

**ARTÍCULO 18.** Los asuntos en las sesiones ordinarias tendrán la prelación en el orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- IV. Recepción de correspondencia.
- V. Nombramiento de personal, funcionarios e integración de Comisiones en términos de Ley.
- VI. Informes de Comisiones y comités.
- VII. Presentación de proyectos de opiniones, consultas, dictámenes, acuerdos o resoluciones, según corresponda.
- VIII. Peticiones formuladas.
- IX. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- X. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 19.** Los asuntos en las sesiones extraordinarias tendrán la prelación en el orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos a ventilarse.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

**ARTÍCULO 20.** El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo sus integrantes, previa verificación de la existencia de quórum; el Presidente declarará instalada la sesión. Las sesiones se regirán por el orden del día.

**ARTÍCULO 21.** Las sesiones del Consejo serán públicas. Las personas que asistan deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que impida su desarrollo normal.

Para garantizar el desarrollo normal de las sesiones el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Conminar a abandonar el recinto.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente podrá suspender la sesión por alteración grave del orden en la sala de sesiones, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan el desarrollo normal de la sesión. En tales casos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para la continuación.

**ARTÍCULO 22.** En las sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros. Sin embargo, cuando sea necesario escuchar a los integrantes del Comité Asesor, algún comité o especialistas en algún tema o materia, tendrán derecho a intervenir en las sesiones y a expresar sus opiniones con el tiempo necesario que estime el Consejo.

**ARTÍCULO 23.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el Presidente.

Cuando no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros que asistan.

Los consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 24.** En el supuesto de que el Presidente se ausente de la sesión momentáneamente será suplido por el Consejero que el designe.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

**ARTÍCULO 25.** En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, el Consejo designará de manera interina a uno de los Consejeros para que la presida.

**ARTÍCULO 26.** Si una vez instalada la sesión, se retirara alguno, esto no será causa para suspender el desarrollo de sesión, salvo que se pierda el quorum legal, no obstante se deberá asentar dicha circunstancia; cuando se retire el Presidente se procederá en términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.** En caso de ausencia a la sesión del Secretario, sus funciones serán realizadas por el funcionario que al efecto designe el Consejo, a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 28.** Las ausencias injustificadas a las sesiones de los consejeros atenderán a los siguientes criterios:

- I. A la primera falta, se requerirá al consejero para que concurra a la siguiente sesión.
- II. En la segunda falta, se conminará al Consejero para que asista a las sesiones invitándolo a no faltar.
- III. En caso de que no asista por tres veces consecutivas de manera injustificada a las sesiones, se comunicará al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se justificará la ausencia, cuando se solicite permiso para faltar, de manera justificada, con cuando menos dos horas previas al inicio de la sesión. La falta sin previo aviso, se justificará con posterioridad cuando el Consejero acredite caso fortuito o fuerza mayor, que le hayan imposibilitado solicitar el permiso con la debida anticipación.

**ARTÍCULO 29.** Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas el Consejo respectivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

**ARTÍCULO 30.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular a un dictamen, acuerdo, opinión, consulta o resolución, para ilustrar mejor el sentido del voto.

**ARTÍCULO 31.** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra, en el orden en que la hayan solicitado, y con la autorización previa del Presidente.

**ARTÍCULO 32.** Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo ha concluido, para exhortarlo a que se conduzca con respeto. Podrá ser interrumpido por una moción de conformidad con el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

**ARTÍCULO 33.** Los integrantes del Consejo que pretendan realizar observaciones, o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución, deberán presentarlas al Presidente de manera previa; cuando esto no sea posible podrán hacerlo en el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

**ARTÍCULO 34.** En la discusión de cada asunto, se podrá discutir hasta en tres rondas de participaciones. El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo, en el orden en que soliciten el uso de la voz.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

**ARTÍCULO 35.** Concluida la primera ronda de oradores, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido; cuando el asunto no esté suficientemente discutido se realizará una segunda ronda de intervenciones. Bastará una sola intervención para abrir la segunda ronda.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**ARTÍCULO 36.** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de intervenciones.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

**ARTÍCULO 37.** El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra, en el orden en que se inscriba en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán los tiempos establecidos para cada ronda. Adicionalmente el Secretario podrá intervenir en caso de que algún Consejero le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se discute.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo podrá acordar la dispensa del trámite en los asuntos que considere como de obvia y urgente resolución; consecuentemente, podrá someterlo a votación de inmediato.

**ARTÍCULO 39.** Cuando un punto del orden del día esté suficientemente discutido, se procederá a la votación.

**ARTÍCULO 40.** De ser necesario, el Consejo determinará la aprobación en lo general, y en su caso, reservar la discusión de los aspectos que se discutirán en lo particular.

**ARTÍCULO 41.** En el curso de las deliberaciones, los consejeros no podrán entablar debate en forma de diálogo, realizar alusiones o referencias personales a los miembros del Consejo y que genere discusiones ajenas al asunto que se discute. El Presidente podrá interrumpir la participación de quien no se apege al reglamento, conminándolo a que se conduzcan con respeto.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**ARTÍCULO 42.** En los supuestos anteriores, el Presidente le hará una advertencia; si es reiterada la conducta, hará una segunda advertencia, de persistir en la conducta, le retirará el uso de la palabra.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES**

**ARTÍCULO 43.** Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas, por tiempo determinado o indeterminado.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate.
- IV. Pedir que una sesión ya iniciada, sea declarada de carácter permanente.
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que se salga del orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo.
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento y de la Ley.

**ARTÍCULO 44.** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, el Presidente podrá someter a votación la moción de orden, el Consejo, sin discusión, decidirá su admisión o rechazo.

**ARTÍCULO 45.** Cualquier Consejero podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

**ARTÍCULO 46.-** Las mociones deberán contar con la anuencia de aquel a quien se le hacen. En caso de ser aceptada, la intervención de quien formula, no podrá durar más de un minuto; para dar respuesta a la moción se contará hasta con tres minutos.

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES

**ARTÍCULO 47.** De conformidad con este Reglamento, los asuntos sometidos al Consejo, se votarán por mayoría, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos o determinaciones del Consejo se tomarán por:

- I. Mayoría simple, por la mayoría de votos de los consejeros presentes en la sesión.
- II. Unanimidad, el voto de la totalidad de los consejeros.

**ARTÍCULO 48.** Los consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voto.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

El sentido de la votación quedará asentada en el acta correspondiente, cuando algún consejero disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito; concluida la sesión, el consejero que emita voto particular, contara hasta con veinticuatro horas para presentarlo al secretario, quien tendrá la obligación de integrarlo al final de la determinación aprobada, para que forme parte de ella.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

**ARTÍCULO 49.** El Presidente o cualquier Consejero, estarán impedidos para intervenir, en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Consejero o personas antes mencionadas formen o hayan formado parte, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

**ARTÍCULO 50.** Los Consejeros que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

**ARTÍCULO 51.** El procedimiento para excusarse será el siguiente:

I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones por las que no debe conocer el asunto.



## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Si se tratara del Presidente, deberá proceder en los términos anteriores, antes de abordar el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO 52.** Si alguno de los integrantes del Consejo tuviera conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o cualquier Consejero conocer de un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

**ARTÍCULO 53.** El Consejo deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa, previamente al inicio de la discusión del asunto correspondiente.

**ARTÍCULO 54.** En caso de que proceda la excusa, el Consejero impedido no podrá votar el asunto. Si la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día se resolverá en la próxima sesión.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página Web, los acuerdos y resoluciones de carácter general que por su trascendencia, y por acuerdo del Consejo deban hacerse públicos.

Para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, los acuerdos o resoluciones adoptados, en términos de la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las actas de sesiones se elaborarán a partir de la versión grabada o estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados, con las modificaciones del caso, asentándose si se aprueban por unanimidad o por mayoría.

El proyecto de acta, deberá someterse al Consejo, para su aprobación, en la siguiente sesión, salvo cuando la sesión se desarrolle en días seguidos, caso en el que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 57.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán aplicables para las sesiones del Comité Asesor del Consejo y para los demás comités que por acuerdo del Consejo se

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

integren para apoyar en el desahogo de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo, en lo relativo a la celebración de sus sesiones y la actuación de sus integrantes durante su desarrollo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REUNIONES PREVIAS**

**ARTÍCULO 58.** Para el eficaz funcionamiento de las sesiones el Consejo podrá llevar a cabo reuniones previas.

**ARTÍCULO 59.** Estas reuniones serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por el Presidente, a través del Secretario, a las cuales estarán obligados a asistir los consejeros. Dichas sesiones tendrán un orden del día, en los términos expuestos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 60.** En las reuniones previas, se analizarán los documentos que se presentarán en la próxima sesión a celebrar, con la finalidad de analizar y aclarar los mismos, recibir las observaciones que se consideren pertinentes, y de esta manera establecer los consensos en cuanto a los asuntos programados.

Los consejeros en esta sesión previa podrán solicitar que se incluyan asuntos no comprendidos para próxima sesión.

**ARTÍCULO 61.** Las opiniones que se viertan en estas reuniones de ninguna manera serán resolutorias o vinculatorias a los acuerdos del Consejo; de dichas reuniones previas se levantará una minuta por el Secretario, a efecto de tener constancia de lo actuado.

Su desarrollo se sujetará a lo establecido para las sesiones, con la salvedad de que las discusiones sólo deben versar sobre los puntos del orden del día al que se someterá la próxima sesión.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 62.** El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así se requiera, o cuando ocurran reformas a la legislación que impliquen modificaciones necesarias al presente reglamento. Los consejeros podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO:** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propuesta de reglamento para su sanción en términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y una vez aprobado publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### El Consejo de Políticas Públicas.

**Ignacio J. Murguía Gutiérrez.**

**Presidente.**

Rúbrica.

**Rosalba Marcelo Pani.**

**Consejera.**

Rúbrica.

**Javier Gerónimo Morales Burgart.**

**Consejero.**

Rúbrica.

**Arturo Solís Felipe.**

**Consejero.**

Rúbrica.

**Verónica Olimpia Sevilla Muñoz.**

**Consejera.**

Rúbrica.

CJPEGGRO